

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero dos mil veintidós (2022)

Auto:	N.º025
Radicado:	050013110 004 2021 00052 00
Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA DE POTESTAD
Demandante:	HEIDI DIANA VELILLA CARDONA
Demandado:	JUAN GUILLERMO BURGOS GARCÍA
Decisión:	RESUELVE SOLICITUDES

En atención al escritos presentado por la parte demandante, se atenderá a lo solicitado de la siguiente forma:

De la remisión del correo para la notificación personal de la parte demandada, vale advertir que tiene algunas falencias que deberán ser subsanadas, pues no cumple completamente con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, en armonía con lo establecido en el C.G.P. pues se le informa erróneamente un correo electrónico para que el demandado concurra a recibir notificación personal y conforme al Decreto 806 de 2020, no hay constancia que certifique del envío de previa citación o aviso físico o virtual y menos con tal término, además la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, acorde igualmente con lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020.

Para evitar nulidades procesales, se requiere el apoderado de la parte demandante, para que realice nuevamente la notificación personal con el lleno de requisitos, los cuales se indicarán a continuación y que no quiere decir que se hayan omitido todos en la realizada.

Para la notificación personal se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 291 del C.G.P., así:

Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Posteriormente, deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*
3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación electrónica, será viable tener por notificado personalmente al demandado.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que realice nuevamente la notificación al demandado conforme a lo indicado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

**Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020
y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ**